



RADICADO. 05266 40 03 002 2018 00691 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. V-0071

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante fuere objetada, se procede a modificarla y actualizarla, habida cuenta que en la que aporta la parte demandante no se incluyen los abonos realizados a la obligación, por tanto se aprueba la liquidación de crédito realizada por el Despacho, con un saldo a favor del demandado de \$114.894.59<sup>1</sup>, en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, se resolverá lo pertinente sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

---

<sup>1</sup> Cfr. fl. 42 Cl.